



SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
Departamento de Recursos Humanos  
Depto. Capacitación y Formación  
APM / EBB/ MRA / JRC

**MAT: APRUEBA BASES DE CONCURSO “PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL INGRESO 2015” DECRETO 507 DE 1990 DEL MINISTERIO DE SALUD”**

EXENTA N° 1126 /

SANTIAGO, **20 ABR. 2015**

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 4° y 8° del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N°18.469; en el artículo 9° del DFL N°1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.664, que establece normas para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076; en la ley 20.261, que crea Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, incorpora cargos que indica al Sistema de Alta Dirección Pública y modifica la ley N° 19.664; en el Decreto N° 507/1990, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; en los artículos 6° y 28° del Decreto Supremo N°136, de 2004, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 747 de 2014 de la Subsecretaria de Redes Asistenciales; el Decreto Supremo N°32, de 2014, que designa Subsecretaria de Redes Asistenciales a D. Angélica Paz Verdugo Sobral; en los informes favorables otorgados por los Directores de los Servicios de Salud de acuerdo a lo señalado por el artículo 8° letra c) del D.F.L. N°1/2005; del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N°184, de 2014, que designa Director de Servicio a D. Jorge Martínez Jimenez, del Ministerio de Salud y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales le corresponde la coordinación a nivel nacional de los procesos de selección de médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos, químicos farmacéuticos y bioquímicos, para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación a que llamen los Servicios de Salud; y asimismo el llamado a becas para programas de perfeccionamiento o especialización, dirigidos a profesionales que se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 15.076, que respondan a la necesidades del país en general o de los Servicios de Salud en particular de acuerdo al Reglamento y las leyes que lo regulan.

3° Que, de acuerdo a lo señalado en el, Artículo 5°

Titulo III "De las becas otorgadas por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud" del Decreto 507 de 1990 del Ministerio de Salud, la selección de los candidatos a las Becas deberá efectuarse por la Subsecretaria de o por los Servicios de Salud mediante concurso de acuerdo a las Bases de Selección que correspondan.

4° Que, conforme a lo señalado Artículo 3° del Decreto 507 de 1990 del Ministerio de Salud, los programas de perfeccionamiento que se ofrezcan mediante becas por los Servicios de Salud, corresponden a aquellos que se requieran para el cumplimiento de las políticas de Salud y, principalmente, para la satisfacción de las necesidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

5° Que, en el ejercicio de la facultad antedicha, el Servicio de Salud Metropolitano Central requiere convocar a Médicos Cirujanos para participar en el proceso de selección año 2015, para acceder a becas de programas de especialización para profesionales señalados en el artículo 18 del Decreto N°507/1990 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud.

6° Que, habiendo terminado el tercer llamado a viva voz del Concurso Nacional de Ingreso al Sistema de Servicios de Salud (CONISS), quedando disponibles becas de formación de especialistas.

7° Que, conforme con lo anterior, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

1° **APRUÉBANSE** las siguientes Bases que regirán el Proceso de Selección 2015 para médicos cirujanos para el ingreso a especialización del Servicios de Salud Metropolitano Central, en virtud del Decreto N° 507 de 1990 "Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud"; cuyo texto es el siguiente:

APRUEBA BASES DE CONCURSO "PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISOS DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL INGRESO 2015" DECRETO 507 DE 1990 DEL MINISTERIO DE SALUD"

#### **1.- Antecedentes y Disposiciones Generales**

##### **Artículo1°:**

---

El Servicio de Salud Metropolitano Central, en adelante también el "Servicio", llama a postular al proceso de Selección de médicos cirujanos titulados entre el **1° de enero del año 2007 y el 31 de marzo del año 2015.**

##### **Artículo2°:**

---

Estas Bases se encuentran conformadas por los siguientes cuerpos o apartados normativos:

- I. - Administrativas, comprendidas por el presente articulado; y
- II. - Anexos:

Anexo N° 1: "Cronograma".

Anexo N° 2: "Carátula de presentación de postulación"

Anexo N° 3: "Formulario de Postulación"

Anexo N° 4: "Formulario de Trabajos Científicos".

Anexo N° 5: "Formulario de Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento".

Anexo N° 6: "Formatos de Cartas de Presentación para Reposición".

Anexo N° 7: "Formatos de Cartas de Presentación para Apelación".

Anexo N° 8: "Listado de becas disponibles, especialidad y establecimiento de destino".

Anexo N°9: "Formato de escritura pública sobre convenio de derechos, obligaciones y garantía de becario en programa de especialización".

### **Artículo 3°: Normativa, condiciones contractuales y obligaciones**

---

Este proceso de selección se sujeta a lo dispuesto en el Art. N° 43 de la Ley N° 15.076; Decreto Supremo N° 507/1990, que Aprueba el Reglamento de becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; y lo reglamentado en las presentes Bases de postulación.

Los postulantes que accedan a la especialización lo harán en calidad de becarios, regidos por el reglamento señalado anteriormente en virtud de lo cual se les concederá la respectiva beca, que les dará el derecho a percibir un estipendio y al pago de los derechos arancelarios mientras dure la especialización.

El Becario, antes de iniciar el programa de formación deberá dar cumplimiento a la normativa vigente (Art. 23° del Decreto Supremo 507, de 1990) suscribiendo una escritura pública a favor del Servicio de Salud, representado por su Director.

La renovación anual de la beca estará sujeta al cumplimiento, por parte del becario, de las normas internas del establecimiento asistencial y al rendimiento académico exigido por el órgano formador, lo que será requerido por el Servicio de Salud.

El término de la beca, implica el compromiso u obligación por parte del becario de efectuar una fase asistencial a continuación del período formativo (PAO), en calidad de funcionario, en el establecimiento de destino indicado en el anexo N° 8, en jornada completa o equivalente, por un lapso igual al doble de la duración de la beca.

El incumplimiento por parte del becario de cualquiera de sus deberes y con posterioridad del período asistencial obligatorio, lo inhabilitará a postular para ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años; sin perjuicio de hacersele efectiva por la autoridad correspondiente la garantía a que se refiere el artículo 23° citado previamente y sin más trámite.

Si el becario presenta la renuncia a la beca dentro de los 30 días de iniciada, deberá devolver el estipendio recibido como también los gastos en que se hubiere incurrido por concepto de matrículas y aranceles, y sólo podrá optar a otra beca otorgada por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, excepcionalmente, en el concurso siguiente, siempre y cuando invoque un motivo justificado y aceptable para la Subsecretaría de Redes Asistenciales o para el respectivo Director de Servicio de Salud, en su caso.

### **Artículo 4°: Definiciones**

---

Para la correcta interpretación de las presentes Bases y de sus Anexos, se convienen las siguientes abreviaciones y definiciones:

**Ministerio:** Ministerio de Salud.

**Ministra:** Ministra de Salud.

**Subsecretaría:** Subsecretaría de Redes Asistenciales.

**Subsecretaria:** Subsecretaria de Redes Asistenciales.

**Departamento:** Departamento de Calidad y Formación de la Subsecretaría de Redes asistenciales, encargado de la coordinación del Proceso de Selección a través de la Unidad de Destinación y Becas.

**Servicio de Salud:** Cualquiera de los servicios públicos que se establece en el Artículo N° 16 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

**Proceso:** Proceso de Selección de médicos cirujanos para acceder a becas de programas de especialización.

**Bases:** Las presentes Bases Administrativas y sus Anexos.

**Beca:** Mecanismo o forma de financiamiento proporcionado por una entidad de las señaladas en el artículo 43 de la ley N° 15.076, destinado a permitir el perfeccionamiento o especialización de profesionales.

**Becario:** Profesional que goza de una beca para cumplir un programa de especialización o perfeccionamiento en algún establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o de las Universidades, según las condiciones y modalidades que se indican en el Decreto Supremo N° 507/1990, del Ministerio de Salud.

**Postulante:** Médicos Cirujanos titulados entre el 1° de enero del año 2007 y el 31 de marzo del año 2015.

**EUNACOM:** Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina.

**Sistema Nacional de Servicios de Salud:** Para los efectos de estas Bases, conjunto de los Servicios de Salud que se establece en el Artículo N° 16 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

**Comisión de Evaluación:** Comisión técnica encargada de la admisibilidad, evaluación y ponderación de las postulaciones y sus antecedentes.

**Comisión de Reposición:** Está conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Evaluación, y tendrá como función la de ponderar y resolver las reclamaciones de los postulantes en razón a los puntajes provisorios.

**Comisión de Apelación:** Está conformada por integrantes diferentes a los de la Comisión de Reposición y tendrá como función la de ponderar y resolver las apelaciones de los postulantes en razón a las declaraciones de inadmisibilidad y a los puntajes provisorios contra los que se interponga reposición y ésta fuere rechazada.

#### **Artículo 5°: Plazos**

---

El Proceso de Selección para becas para desarrollar programas de especialización, se desarrollará en los plazos que para sus diversas etapas se establezcan en el Anexo N° 1 "Cronograma" de las presentes Bases.

Todos los plazos de estas Bases son de días hábiles en los términos del Artículo N° 25 de la ley 19.880; en consecuencia no corren en días sábados, domingos ni festivos. No obstante, cuando el vencimiento de un plazo se produzca un día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente. Todas las consultas sobre este proceso deben ser dirigidas al correo electrónico: [jose.rojas@redsalud.gob.cl](mailto:jose.rojas@redsalud.gob.cl), indicando expresamente en el asunto: CONCURSO LOCAL SSMC 2015, o bien, a los fonos: (56 2 5747005 ó 56 2 5747006) Departamento de Capacitación y Formación SSMC.

## 2.- Convocatoria, entrega de Bases y Requisitos de los participantes

### Artículo 6°: Convocatoria y Entrega de Bases

La convocatoria al proceso de selección será realizada por el Servicio de Salud Metropolitano Central, y sancionada mediante resolución exenta. Un extracto de aquella, se publicará mediante un aviso en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión a través del sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Central, y de la adopción de toda otra medida de difusión que se estime conveniente y/o adecuada.

### Artículo 7°: Requisitos de los Postulantes

Quienes postulen a este proceso de selección deberán cumplir **copulativamente** los siguientes requisitos:

a) Quiénes podrán postular:

- i. Los médicos cirujanos titulados entre el **1° de enero del año 2007 y el 31 de marzo del año 2015.**

b) Requisitos para postular:

- i. Tener nacionalidad chilena, o ser médico con nacionalidad extranjera con residencia definitiva en Chile **(lo que deberá ser acreditado al momento de la postulación y respaldado en el set de antecedentes que el postulante presente en su carpeta).**
- ii. Haber rendido y aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM), para profesionales egresados de las facultades de medicina y/o habilitados para desempeñarse como médico en el país desde el 19 de abril de 2009. **Para ello, el postulante deberá presentar dentro de la carpeta de postulación el certificado que acredita el puntaje obtenido en el EUNACOM.**
- iii. Estar inscrito en el registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud: **para ello el profesional postulante deberá presentar dentro de la carpeta de postulación el respectivo certificado de inscripción individual de Salud impreso directamente desde el sitio:**  
<http://webservice.superdesalud.gob.cl/bases/prestadoresindividuales.nsf/buscador?openForm>
- iv. **No haber tomado una beca de especialización o plaza de ingreso a EDF Art. 8°** en concursos organizados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales o Servicios de Salud en el año 2015 o en años anteriores, lo que será validado directamente con la Unidad de Destinación y Becas del MINSAL y cuando sea necesario, con el Servicio de Salud de origen del postulante.
- v. Estar en algunos de los preceptos establecidos en el Artículo N° 18 del Decreto N° 507 de 1990, que a continuación se detallan:

Podrán postular a estas becas para acceder a programas de especialización:

1°.- Los profesionales egresados de la última promoción de las diferentes Facultades de Medicina, Odontología y de las Ciencias Químicas y Farmacéuticas de las Universidades del país, mediante un proceso que se denominará "Concurso de becas para profesionales de la última promoción".

2°.- Los profesionales con menos de 35 años de edad que tengan más de 4 y menos de 5 años de ejercicio profesional. Si se tratare de profesionales chilenos titulados fuera del país, el plazo se contará desde la fecha en la que dicho título ha sido revalidado en Chile.

3°.- Los profesionales a que se refieren los artículos 10 y 11 de la ley N°19.664, en los términos preceptuados en el Decreto Supremo N°91, de 2001, del Ministerio de Salud. Corresponderá a la autoridad superior de la institución que otorgue la beca definir los requisitos en cuanto a edad y años de obtención del título profesional que deberán cumplir los profesionales a que se refiere este número, debiendo contar para ello con la asesoría de la comisión docente asistencial de la respectiva profesión, de carácter nacional o local, según corresponda. En todo caso, cuando se

trate de concursos de alcance nacional, dichos requisitos deberán mantenerse por un período no inferior a cinco años, a menos que se trate de especialidades en falencia, en que podrán modificarse cada dos años, de manera fundada.

- vi. Los que pueden acogerse a la rebaja establecida en la Resolución Exenta N° 747 del 2014, que califica las especialidades relevantes de interés nacional. Estas especialidades son: **Medicina Familiar, Medicina Interna, Obstetricia y Ginecología, Pediatría, Psiquiatría Adulto, Psiquiatría Pediátrica y de la Adolescencia, Salud Pública y Medicina de Urgencia**
- vii. Cumplir con todas las demás exigencias establecidas en las presentes bases.

### 3.- Presentación y Contenido de las Postulaciones

#### **Artículo 8°: Presentación de los Antecedentes**

---

La entrega de la documentación requerida que se señala en los artículos 7° y 9° de las presentes Bases deberá efectuarse en el Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Salud Metropolitano Central (Dirección José Miguel de la Barra N° 536, piso 2, Santiago) en el plazo indicado en el Anexo N°1 "Cronograma" o desde la fecha efectiva de publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo 6.

Dicha documentación deberá estar contenida en sobre cerrado indicando en su carátula lo siguiente:

- **Postulación al “PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN LA RED ASISTENCIAL DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL INGRESO 2015”**
- **NOMBRE COMPLETO DEL POSTULANTE**
- **ESPECIALIDAD Y ESTABLECIMIENTO AL QUE POSTULA (ver Nota)**

**(Nota) El listado de cupos de becas, la especialidad y el establecimiento de destino se detallan en anexo N° 8**

Los antecedentes deberán presentarse archivados, ordenados, foliados (numerados en cada una de sus hojas) y asociados de acuerdo a los rubros calificados en el Proceso. Será responsabilidad del postulante **completar debidamente los formularios contenidos** en los Anexos y que los antecedentes acompañados correspondan a los rubros que el postulante indique. **No se admitirán reclamos o recursos** tendientes a corregir omisiones o errores en la forma de presentación de la postulación.

Los formularios para realizar la postulación estarán disponibles en formato Word en la página web del Servicio – [www.ssmc.cl](http://www.ssmc.cl), en el link del concurso <http://www.ssmc.cl/?p=3945> para ser descargados gratuitamente por los postulantes que lo deseen.

**Todo aspecto que en la postulación, formularios anexos o documentos adjuntos no sea legible, se tendrá por no presentado.**

#### **Artículo 9°: Contenido del sobre para la Postulación.**

---

El contenido de la carpeta de postulación deberá ser el siguiente y en el orden indicado:

1. Formulario de Postulación (Anexo N° 3) de las presentes Bases (requisito de admisibilidad)
2. Certificado de egreso extendido por la Universidad respectiva, que incluya la Calificación Médica Nacional (CMN), suscrito por el Secretario Académico o quien corresponda (requisito de admisibilidad)
3. Certificado de haber aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM) (requisito de admisibilidad)

4. Documentos solicitados en cada uno de los rubros a evaluar en el Proceso (requisito de admisibilidad)

5. Demás Anexos debidamente completados.

Todos los certificados y formularios solicitados para el proceso de selección deben contener el timbre(s), firma(s) y fecha de emisión correspondiente, y ser legibles.

Todos los documentos que presente el postulante como antecedentes para la postulación deben ser originales o fotocopias legalizadas ante notario. Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones, según sea el caso, podrán solicitar la exhibición del documento original por parte del postulante.

#### **Artículo 10°: Admisibilidad de la Postulación**

---

El examen de admisibilidad de las postulaciones lo realizará la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 7° de las presentes Bases.

No se admitirá ninguna postulación en la que **no se acompañen** los antecedentes indicados en los **números 1, 2, 3 y 4** del artículo 9° de las presentes Bases.

La Comisión deberá dejar constancia y registro detallado en un acta todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/inadmisibilidad de cada una de ellas.

Todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, serán evaluadas en cada uno de sus rubros, asignándoles el puntaje que corresponda, con lo cual elaborará un listado con el resultado provisorio de puntajes.

**Todo acto de parte de los postulantes que implique o signifique una conducta de mala fe en la presentación de su postulación y de los antecedentes que acompañe a la misma, se sancionará con su eliminación del concurso, ya sea por la Comisión de Evaluación, la de Reposición o de Apelación, según corresponda; para lo cual, la Comisión que adopte la medida deberá tener en consideración los antecedentes a que se refiere el artículo 9° de las presentes Bases.**

#### **4.- Evaluación y Calificación de las Postulaciones**

#### **Artículo 11°: Comisión de Evaluación de los Antecedentes de Postulación**

---

El análisis y evaluación de las postulaciones y sus antecedentes estará a cargo de una Comisión de Evaluación integrada por:

- a) El Subdirector Médico, o el funcionario a quien ésta designe quien actuará como presidente de la comisión de evaluación y reposición.
- b) El Jefe del Departamento de Recursos Humanos o el funcionario a quien éste designe.
- c) Una profesional de la Unidad de Destinación y Becas, del Dpto. de Calidad y Formación de MINSAL
- d) El Jefe del Departamento Docente de un Hospital de la Red, designado por el Director de Servicio.
- e) Un médico cirujano, representante del Colegio Médico A.G., perteneciente a establecimiento del Servicio de Salud.
- f) El encargado de Formación del Servicio de Salud o el funcionario a quien éste designe.
- g) El encargado de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, quien actuara como secretario y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y todas las tareas y acciones que permitan el correcto desempeño del proceso.

### Corresponderá a la Comisión:

- 1) Verificar la admisibilidad de las postulaciones en conformidad a lo previsto en el artículo 10° de las presentes bases.
- 2) Realizar el proceso de evaluación de las postulaciones y antecedentes, solo respecto de aquellas postulaciones declaradas admisibles.
- 3) Confeccionar Actas las que deberán contener, según corresponda:

a) **Verificación de admisibilidad de las postulaciones:**

Se deberá dejar constancia del cumplimiento por parte de cada postulación de la presentación en tiempo y forma de los requisitos definidos en las Bases. En el evento de detectarse alguna causal de exclusión se deberá dejar constancia de aquello.

b) Análisis y evaluación particular de cada una de las postulaciones.

c) Listado de todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/ inadmisibilidad de cada una de ellas.

d) Elaborar un listado de todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, señalando el puntaje obtenido en la evaluación de cada uno de sus rubros, y el resultado con el puntaje provisorio de la postulación, el cual estará ordenado por el apellido del profesional en orden alfabético.

La evaluación se efectuará considerando en su análisis todos los antecedentes exigidos a los postulantes.

- 4) Resolver las Reposiciones a la evaluación, y elevar los antecedentes al Director del Servicio de Salud, cuando corresponda.

La Comisión sesionará **con al menos el 50% de los miembros integrantes**, entre quienes deberán estar siempre presentes los señalados en las letras a) y b) del presente artículo 11°.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, y en caso de existir empate, dirime el voto del presidente de la Comisión.

De los acuerdos de la Comisión de Evaluación, así como de la admisibilidad y los puntajes asignados a cada rubro, con sus fundamentos y observaciones cuando correspondiere, se dejará constancia en actas, al igual que cualquier otro argumento o aclaración que sea requerido por algún miembro de la Comisión.

Las copias de las actas debidamente firmadas por los integrantes de la Comisión de Evaluación, y todos los antecedentes del proceso, quedarán bajo la custodia del Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Salud Metropolitano Central, para consultas de los postulantes por la interposición de posibles acciones de reposición y/o apelación.

La Comisión de Evaluación contará con el apoyo del Departamento de Recursos Humanos, en la realización de las siguientes tareas:

1. Confección y publicación del listado provisorio de puntaje (ordenado alfabéticamente).
2. Confección y publicación del listado provisorio con reposición (ordenado alfabéticamente).
3. Elaboración y publicación del listado de postulaciones con puntaje definitivo (ordenado por ranking).
4. Convocar y coordinar el llamado a viva voz para la asignación de las Becas.

### **Artículo 12°: Rubros y Criterios de Evaluación**

---

#### **A) Rubros a calificar en el proceso:**



Se establecen los siguientes Rubros para la calificación, criterios de evaluación y selección de las postulaciones, con sus respectivos puntajes:

RUBRO 1: Calificación Médica Nacional	52
RUBRO 2: EUNACOM	10
RUBRO 3: Trabajos Científicos	4
RUBRO 4: Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento	4
<b>Total</b>	<b>70</b>

Las actividades acreditadas en los certificados se considerarán sólo hasta el momento de la postulación.

**B) Desempate:**

En el caso de igualdad de puntaje total definitivo entre postulantes, se utilizará para el desempate el puntaje obtenido en el Rubro 1 Calificación Médica Nacional (CMN); si persiste la igualdad de puntajes, se utilizará el puntaje obtenido en cada uno de los rubros que se señalan a continuación en el mismo orden de precedencia:

RUBRO 2: EUNACOM
RUBRO 3: Trabajos Científicos
RUBRO 4: Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento

Si persistiera la igualdad, el desempate se hará por sorteo de acuerdo a las reglas que establezca la Comisión Evaluadora, de lo cual deberá dejar constancia en acta respectiva.

**RUBRO 1: CALIFICACIÓN MÉDICA NACIONAL (Puntaje Máximo 52,00)**

Para la evaluación del rubro se utilizará la nota final consignada en el certificado de egreso que incluya la Calificación Médica Nacional. Los postulantes que cuenten con título extranjero revalidado en Chile, deberán presentar certificado de la respectiva Universidad indicando la nota final de título y escala de calificación. Se calculará el equivalente a la nota, y se otorgará el 85% del puntaje del valor correspondiente según tabla.

**TABLA N° 1**

NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE
4	37,10	4,51	39,55	5,02	42,10	5,53	44,65	6,04	47,20	6,55	49,75
4,01	37,15	4,52	39,60	5,03	42,15	5,54	44,70	6,05	47,25	6,56	49,80
4,02	37,20	4,53	39,65	5,04	42,20	5,55	44,75	6,06	47,30	6,57	49,85
4,03	37,25	4,54	39,70	5,05	42,25	5,56	44,80	6,07	47,35	6,58	49,90
4,04	37,30	4,55	39,75	5,06	42,30	5,57	44,85	6,08	47,40	6,59	49,95
4,05	37,35	4,56	39,80	5,07	42,35	5,58	44,90	6,09	47,45	6,6	50,00
4,06	37,40	4,57	39,85	5,08	42,40	5,59	44,95	6,1	47,50	6,61	50,05
4,07	37,45	4,58	39,90	5,09	42,45	5,6	45,00	6,11	47,55	6,62	50,10
4,08	37,50	4,59	39,95	5,1	42,50	5,61	45,05	6,12	47,60	6,63	50,15
4,09	37,55	4,6	40,00	5,11	42,55	5,62	45,10	6,13	47,65	6,64	50,20
4,1	37,60	4,61	40,05	5,12	42,60	5,63	45,15	6,14	47,70	6,65	50,25
4,11	37,65	4,62	40,10	5,13	42,65	5,64	45,20	6,15	47,75	6,66	50,30
4,12	37,70	4,63	40,15	5,14	42,70	5,65	45,25	6,16	47,80	6,67	50,35
4,13	37,75	4,64	40,20	5,15	42,75	5,66	45,30	6,17	47,85	6,68	50,40
4,14	37,80	4,65	40,25	5,16	42,80	5,67	45,35	6,18	47,90	6,69	50,45
4,15	37,85	4,66	40,30	5,17	42,85	5,68	45,40	6,19	47,95	6,7	50,50
4,16	37,90	4,67	40,35	5,18	42,90	5,69	45,45	6,2	48,00	6,71	50,55
4,17	37,95	4,68	40,40	5,19	42,95	5,7	45,50	6,21	48,05	6,72	50,60
4,18	38,00	4,69	40,45	5,2	43,00	5,71	45,55	6,22	48,10	6,73	50,65

4,19	38,05	4,7	40,50	5,21	43,05	5,72	45,60	6,23	48,15	6,74	50,70
4,2	38,10	4,71	40,55	5,22	43,10	5,73	45,65	6,24	48,20	6,75	50,75
4,21	38,15	4,72	40,60	5,23	43,15	5,74	45,70	6,25	48,25	6,76	50,80
4,22	38,20	4,73	40,65	5,24	43,20	5,75	45,75	6,26	48,30	6,77	50,85
4,23	38,25	4,74	40,70	5,25	43,25	5,76	45,80	6,27	48,35	6,78	50,90
4,24	38,30	4,75	40,75	5,26	43,30	5,77	45,85	6,28	48,40	6,79	50,95
4,25	38,35	4,76	40,80	5,27	43,35	5,78	45,90	6,29	48,45	6,8	51,00
4,26	38,40	4,77	40,85	5,28	43,40	5,79	45,95	6,3	48,50	6,81	51,05
4,27	38,45	4,78	40,90	5,29	43,45	5,8	46,00	6,31	48,55	6,82	51,10
4,28	38,50	4,79	40,95	5,3	43,50	5,81	46,05	6,32	48,60	6,83	51,15
4,29	38,55	4,8	41,00	5,31	43,55	5,82	46,10	6,33	48,65	6,84	51,20
4,3	38,60	4,81	41,05	5,32	43,60	5,83	46,15	6,34	48,70	6,85	51,25
4,31	38,65	4,82	41,10	5,33	43,65	5,84	46,20	6,35	48,75	6,86	51,30
4,32	38,70	4,83	41,15	5,34	43,70	5,85	46,25	6,36	48,80	6,87	51,35
4,33	38,75	4,84	41,20	5,35	43,75	5,86	46,30	6,37	48,85	6,88	51,40
4,34	38,70	4,85	41,25	5,36	43,80	5,87	46,35	6,38	48,90	6,89	51,45
4,35	38,75	4,86	41,30	5,37	43,85	5,88	46,40	6,39	48,95	6,9	51,50
4,36	38,80	4,87	41,35	5,38	43,90	5,89	46,45	6,4	49,00	6,91	51,55
4,37	38,85	4,88	41,40	5,39	43,95	5,9	46,50	6,41	49,05	6,92	51,60
4,38	38,90	4,89	41,45	5,4	44,00	5,91	46,55	6,42	49,10	6,93	51,65
4,39	38,95	4,9	41,50	5,41	44,05	5,92	46,60	6,43	49,15	6,94	51,70
4,4	39,00	4,91	41,55	5,42	44,10	5,93	46,65	6,44	49,20	6,95	51,75
4,41	39,05	4,92	41,60	5,43	44,15	5,94	46,70	6,45	49,25	6,96	51,80
4,42	39,10	4,93	41,65	5,44	44,20	5,95	46,75	6,46	49,30	6,97	51,85
4,43	39,15	4,94	41,70	5,45	44,25	5,96	46,80	6,47	49,35	6,98	51,90
4,44	39,20	4,95	41,75	5,46	44,30	5,97	46,85	6,48	49,40	6,99	51,95
4,45	39,25	4,96	41,80	5,47	44,35	5,98	46,90	6,49	49,45	7	52,00
4,46	39,30	4,97	41,85	5,48	44,40	5,99	46,95	6,5	49,50		
4,47	39,35	4,98	41,90	5,49	44,45	6	47,00	6,51	49,55		
4,48	39,40	4,99	41,95	5,5	44,50	6,01	47,05	6,52	49,60		
4,49	39,45	5	42,00	5,51	44,55	6,02	47,10	6,53	49,65		
4,5	39,50	5,01	42,05	5,52	44,60	6,03	47,15	6,54	49,70		

## **RUBRO 2: EUNACOM (Puntaje Máximo 10,00)**

---

El puntaje se otorgará de acuerdo al procedimiento de cálculo uniforme para todas las Escuelas de Medicina del país, elaborado por la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), conforme a tabla.

Cada postulante debe solicitarla a su centro Formador y presentar el respectivo certificado.

La Calificación se otorgará de acuerdo al puntaje obtenido en el respectivo año de promoción, por lo tanto:

**TABLA N° 2**

%	Puntaje	%	Puntaje	%	Puntaje
51	0,20	68	3,60	85	7,00
52	0,40	69	3,80	86	7,20
53	0,60	70	4,00	87	7,40
54	0,80	71	4,20	88	7,60
55	1,00	72	4,40	89	7,80
56	1,20	73	4,60	90	8,00
57	1,40	74	4,80	91	8,20
58	1,60	75	5,00	92	8,40
59	1,80	76	5,20	93	8,60
60	2,00	77	5,40	94	8,80
61	2,20	78	5,60	95	9,00
62	2,40	79	5,80	96	9,20
63	2,60	80	6,00	97	9,40
64	2,80	81	6,20	98	9,60
65	3,00	82	6,40	99	9,80
66	3,20	83	6,60	100	10,00
67	3,40	84	6,80		

## **RUBRO 3: TRABAJOS CIENTÍFICOS (Puntaje Máximo 4,00)**

---

Para el otorgamiento de puntaje en este rubro se tendrá presente los siguientes aspectos, de los que se considerarán como trabajos científicos:

Los trabajos in extenso publicados, o aceptados para publicación, en Boletines de Sociedades Científicas y otras revistas científicas o médicas que cuenten con Comité Editorial, sean nacionales o internacionales.

Para aquellos trabajos publicados, en revistas, el postulante deberá adjuntar fotocopia legalizada del trabajo, que permita identificar la Revista en que se encuentra publicado. En aquellos trabajos aceptados para publicación, deberá adjuntar el certificado de aceptación de la revista y el texto del trabajo, ambos correspondientemente legalizados.

Se otorgará el 50% del puntaje por trabajos aceptados para publicar en fecha posterior al cierre de este Proceso.

Se considerarán también los trabajos aceptados y presentados en Congresos Científicos y Congresos Científicos de Estudiantes, sean nacionales o internacionales.

El postulante deberá adjuntar fotocopia del resumen publicado y certificado (original o fotocopia legalizada ante notario) que acredite que fue efectivamente presentado.

**El postulante deberá tener calidad de autor o coautor. No se considera la calidad de colaborador, participante, encuestador, coordinador de investigación u otro.**

No se considerará como otro trabajo aquel cuyo título sea diferente, pero su contenido sea similar a otro trabajo presentado por el mismo postulante en este mismo Proceso; sin perjuicio de evaluar el hecho como constitutivo de mala fe en la presentación de antecedentes para concursar.

No se considerará como otro antecedente, un trabajo que haya sido publicado o presentado en más de una publicación o evento.

El postulante tiene la obligación de presentar el formulario **Anexo N° 4**, debidamente completo, acompañado por certificados de respaldo a la información contenida en el referido formulario.

**TABLA N° 3**

	<b>Como autor</b>	<b>Como coautor</b>
<b>Trabajos publicados en Revistas con Comité Editorial.</b>	<b>0.50 puntos</b> (por cada trabajo)	<b>0.25 puntos</b> (por cada trabajo)
<b>Trabajos comunicados en Congreso Científico.</b>	<b>0.25 puntos</b> (por cada trabajo)	<b>0.15 puntos</b> (por cada trabajo)

**RUBRO 4: CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Puntaje Máximo 4,00)**

Se consideran todas las actividades de perfeccionamiento relacionadas con el campo de la salud, programadas por las Universidades, Sociedades Científicas o Colegios Profesionales, cualquiera sea el nombre de la actividad, con un mínimo de 20 horas pedagógicas de duración por curso aprobado con nota mínima de 4, (Curso, Congreso, Jornada, Mesa Redonda, Seminario, Cursos Presenciales y a Distancia, etc.).

Los certificados que acreditan la actividad, **deben indicar el número de horas del curso**, las que serán sumadas. En el caso de certificados que señalen días, deberán reducirse a **tres horas diarias** si son a tiempo parcial y **a seis horas diarias** si son a tiempo completo. Si éstos no señalan el número de horas, se considerarán como tiempo parcial.

La hora pedagógica equivale a 0,75 hora cronológica.

El postulante para este rubro debe presentar el Anexo N° 5, acompañado por los certificados de respaldo a la información indicada en original o fotocopia legalizada (notarial), o ministro de fe.

**TABLA N° 4**

<b>HORAS</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>HORAS</b>	<b>PUNTAJE</b>
21	0,1	41	2,1
22	0,2	42	2,2
23	0,3	43	2,3
24	0,4	44	2,4
25	0,5	45	2,5
26	0,6	46	2,6
27	0,7	47	2,7
28	0,8	48	2,8
29	0,9	49	2,9
30	1	50	3
31	1,1	51	3,1
32	1,2	52	3,2

33	1,3	53	3,3
34	1,4	54	3,4
35	1,5	55	3,5
36	1,6	56	3,6
37	1,7	57	3,7
38	1,8	58	3,8
39	1,9	59	3,9
40	2	60	4

### **Artículo 13°: Listado Provisorio**

---

La Comisión de Evaluación, con el apoyo de Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud Metropolitano Central, deberá confeccionar un "**Listado Provisorio**" el que contendrá el nombre del postulante y su puntaje correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos a que pudiese dar lugar.

El listado provisorio se publicará en la página web del Servicio de Salud Metropolitano Central, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

<b>5.- de las impugnaciones</b>
---------------------------------

Todo postulante que, de acuerdo con las normas indicadas en el artículo 3° de las presentes Bases, considere que su puntaje en el listado provisorio no se ajusta al puntaje esperado, podrá recurrir de Reposición y/o Apelación solicitando la revisión de su caso.

La Reposición y/o Apelación debe realizarse por escrito en presentación dirigida al Director(a) del Servicio de Salud Metropolitano Central, en el plazo de cinco días contado desde la publicación del listado de puntajes provisorios (el plazo concluye a las 16:00 horas del último día).

Se debe adjuntar el Anexo, en un sobre cerrado, y entregarlo únicamente en el Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Salud Metropolitano Central, ubicado en José Miguel de la Barra N° 536, piso 2, Santiago, indicando en su carátula lo siguiente:

- **Postulación al "PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN LA RED ASISTENCIAL DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL INGRESO 2015"**

- ***NOMBRE COMPLETO DEL POSTULANTE***

- ***ESPECIALIDAD Y ESTABLECIMIENTO AL QUE POSTULA (Anexo N° 8)***

### **Artículo 14°: Reposición**

---

La reposición será resuelta por la misma Comisión de Evaluación señalada en el artículo 11° de las presentes bases de postulación.

La Comisión de Reposición, sólo revisará los antecedentes de los rubros que el postulante repone, sin hacer rectificaciones a ningún otro puntaje sancionado en la instancia de evaluación.

Las reposiciones que no sean fundadas en antecedentes presentados al proceso de selección y de acuerdo con las normas que lo rigen, serán desestimadas de plano. En esta etapa solo se aceptarán documentos aclaratorios de antecedentes presentados previamente, **NO se considera información nueva.**

La Comisión de Reposición, con el apoyo del Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Salud Metropolitano Central, deberá confeccionar un "**Listado Provisorio con Reposición**" el que

contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos de Apelación que corresponda.

El listado provisorio con reposición se publicará en la página web Servicio, en el link del concurso, <http://www.ssmc.cl/?p=3945>, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

#### **Artículo 15°: Comisión de Apelación.**

---

La Comisión de Apelación estará conformada por:

- a) El Director(a) del Servicio de Salud o quien este designe quien actuará como presidente de la comisión de apelación.
- b) El Subdirector Médico del Servicio de Salud, quien actuó como presidente de la comisión de evaluación y reposición, o quien este designe.
- c) Un Subdirector Médico de un establecimiento de la Red Asistencial del Servicio (distinto al señalado en el literal anterior), o el funcionario a quien éste designe.
- d) Un médico cirujano, representante del Colegio Médico A.G., perteneciente a establecimiento del Servicio de Salud distinto del que integró la Comisión de evaluación y reposición.
- e) Un Profesional del Departamento de Capacitación y Formación del Servicio
- f) El encargado de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, quien actuara como secretario y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y todas las tareas y acciones que permitan el correcto desempeño del proceso

La Comisión de Apelación será responsable de ponderar y resolver reclamaciones de los postulantes sobre, reposiciones rechazadas y declaraciones de inadmisibilidad.

Dicha Comisión dispondrá de un plazo máximo para la resolución de los respectivos recursos de **cinco días hábiles**, contados desde la publicación de los puntajes provisorios con reposición.

La Comisión de Apelación, con el apoyo del Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Salud Metropolitano Central, deberá confeccionar un único **Listado de Puntajes Definitivos**, el que contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente, ordenado por ranking (prioridad).

El listado de puntajes definitivos se publicará en la página web del Servicio de Salud Metropolitano Central, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

<b>6.- Ofrecimiento, Opción y Adjudicación de Beca</b>
--

#### **Artículo 17°.**

---

Una vez elaborado el listado con los puntajes definitivos se hará el ofrecimiento de las Becas.

Este ofrecimiento se realizará mediante **“un único llamado a viva voz”**, en la fecha establecida en el cronograma (Anexo N°1) de las presentes bases, y en el lugar que será informado oportunamente y publicado en sitio web del Servicio, link del concurso, <http://www.ssmc.cl/?p=3945>.

El llamado se realizará de acuerdo al listado definitivo de puntajes, ordenado en forma decreciente (de mayor a menor puntaje), para que cada uno de los postulantes acepte personalmente, o representados por un tercero **que exhiba poder simple** otorgado para tal efecto, la Beca que el Servicio de Salud pone a disposición de este proceso.

## **Artículo 18°: Efecto de la Adjudicación de Beca**

---

Los postulantes que opten por aceptar una Beca se incorporarán al respectivo Servicio de Salud de destinación para cumplir su compromiso del Período Asistencial Obligatorio (PAO) en calidad de **Becario** y pasarán a regirse por **el Art. 43° de la Ley 15.076; Decreto N° 507 de 1990**, “Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud”, y sus respectivas modificaciones y reglamentaciones complementarias, en lo que les fueren aplicables.

## **Artículo 19°:**

---

Finalizado el proceso, los postulantes deberán retirar los antecedentes de postulación en el Departamento de Capacitación y Formación del Servicio de Salud, ubicado en José Miguel de la Barra N° 536, piso 2, Santiago.

Los antecedentes de postulación que no hayan sido retirados, transcurridos 30 días desde el llamado a viva voz, serán destruidos.

**CRONOGRAMA CONCURSO SSMC**

Publicación Aviso "El Mercurio"	20/04/2015
Recepción de antecedentes (hasta 12:00 pm del lunes 27/04/2015)	21/04/2015 – 27/04/2015
Comisión Revisora	28/04/2015 – 29/04/2015
Puntajes Provisorios	30/04/2015
Recepción de Reposición (hasta 12:00 pm del martes 05/05/2015)	04/05/2015 – 05/05/2015
Comisión de Reposición	06/05/2015
Puntajes Provisorios con Reposición	07/05/2015
Apelación	11/05/2015 – 13/05/2015
Comisión de Apelación	14/05/2015 – 15/05/2015
Puntajes Definitivos	18/05/2015
Llamado Viva Voz de las Becas	19/05/2015
Inicio de Programa de Formación de la Beca	01/06/2015 (o según fecha dispuesta por el Centro Formador)



**CARATULA DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIÓN  
POSTULACIÓN AL SERVICIO DE SALUD M. CENTRAL**

Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombres	
Cedula de Identidad	
e-mail	
Telefono1	
Teléfono 2	
ESPECIALIDAD A LA QUE POSTULA	
ESTABLECIMIENTO DE DEVOLUCIÓN (PAO). MARCAR CON X	HCSBA ___ HUAP ___ HEC ___

Timbre  
Departamento de Recursos Humanos SSMC

**Nota:** el postulante deberá conservar una copia del presente formulario, para acreditar en caso que corresponda, la entrega de la carpeta de postulación en el plazo señalado en el anexo N°1 "cronograma", solo se considerará valido el formulario que cuente con fecha y timbre de el Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Salud M. Central

**FORMULARIO DE POSTULACIÓN**

N° de Folio

--	--	--

(Uso de la Comisión)

**IDENTIFICACIÓN PERSONAL:**

Apellido Paterno

--	--	--

Apellido Materno

--	--	--

Nombres

--	--	--

Dirección \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Nacionalidad \_\_\_\_\_ Fecha Nacimiento \_\_\_\_\_

Universidad \_\_\_\_\_ Fecha de Título \_\_\_\_\_

Correo Electrónico \_\_\_\_\_

**DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

Anexo	Descripción	N° de Hojas Enviadas
	Carátula de presentación de la postulación	
	EUNACOM	
	Calificación Medica Nacional	
	Formulario de Postulación	
	Formulario Trabajos Científicos	
	Formulario Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento	

**DECLARO CONOCER LAS PRESENTES BASES Y ME HAGO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD Y PERTINENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL CONCURSO, PARA LO CUAL FIRMO EL PRESENTE FORMULARIO**

.....  
**FIRMA DEL POSTULANTE**

**FECHAS: SANTIAGO..... DE ABRIL DE 2015**

## FORMULARIO DE TRABAJOS CIENTÍFICOS

Nombre: \_\_\_\_\_

## ANTECEDENTES POR TRABAJO

i)

TITULO: \_\_\_\_\_

AUTORES: \_\_\_\_\_

CONGRESO O REVISTA: \_\_\_\_\_

FECHA DE PRESENTACIÓN: \_\_\_\_\_

## Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido: \_\_\_\_\_

ii)

TITULO: \_\_\_\_\_

AUTORES: \_\_\_\_\_

CONGRESO O REVISTA: \_\_\_\_\_

FECHA DE PRESENTACIÓN: \_\_\_\_\_

## Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido: \_\_\_\_\_

iii)

TITULO: \_\_\_\_\_

AUTORES: \_\_\_\_\_

CONGRESO O REVISTA: \_\_\_\_\_

FECHA DE PRESENTACIÓN: \_\_\_\_\_

## Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido: \_\_\_\_\_

iv)

TITULO: \_\_\_\_\_

AUTORES: \_\_\_\_\_

CONGRESO O REVISTA: \_\_\_\_\_

FECHA DE PRESENTACIÓN: \_\_\_\_\_

## Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido: \_\_\_\_\_

v)

TITULO: \_\_\_\_\_

AUTORES: \_\_\_\_\_

CONGRESO O REVISTA: \_\_\_\_\_

FECHA DE PRESENTACIÓN: \_\_\_\_\_

## Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido: \_\_\_\_\_



**ANEXO N° 6**  
**FORMATO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE REPOSICIÓN**

**SRES.**  
**COMISIÓN DE REPOSICIÓN**  
**PRESENTE**

Junto con saludar, me dirijo a Uds. para solicitarles tengan a bien acoger la solicitud de revisión del puntaje otorgado en el(los) siguiente(s) Rubro(s):

SOLICITUD DE REPOSICIÓN:				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
<b>Argumentación:</b>				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
<b>Argumentación:</b>				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
<b>Argumentación:</b>				

\_\_\_\_\_  
**Firma y RUT (del postulante)**

**NOTA:**

- Se puede Reponer tanto por un rubro como por todos ellos
- Para que la Reposición sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuenten para apoyar la solicitud, **NO se aceptaran documentos nuevos, solo aclaratorios de los ya incorporados en la postulación.**

**ANEXO N° 7**  
**FORMATO DE CARTA DE APELACIÓN**

DR/A.

.....  
**DIRECTOR SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL**  
**PRESENTE**

Junto con saludar, me dirijo a Ud. para solicitarle tenga a bien acoger la solicitud de revisión del puntaje otorgado en el(los) siguiente(s) Rubro(s):

SOLICITUD DE APELACION:				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
<b>Argumentación:</b>				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
<b>Argumentación:</b>				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
<b>Argumentación:</b>				

\_\_\_\_\_  
**Firma y RUT (del postulante)**

**NOTA:**

- Se puede apelar tanto por un rubro como por todos ellos
- Para que la Apelación sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuenten para apoyar la solicitud. NO se aceptaran documentos nuevos, solo aclaratorios de los ya incorporados en la postulación.

**CUADRO DE BECAS DISPONIBLES, ESPECIALIDAD  
Y ESTABLECIMIENTO DE DESTINO**

Cupo	UNIVERSIDAD	ESPECIALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL PAO (Período Asistencial Obligatorio)
1	Universidad de Santiago-USACH	MEDICINA DE URGENCIA	HUAP
2		MEDICINA DE URGENCIA	HUAP
3		MEDICINA DE URGENCIA	HUAP
4		MEDICINA DE URGENCIA	HUAP
5		MEDICINA DE URGENCIA	HUAP
6		MEDICINA DE URGENCIA	HUAP
7		MEDICINA DE URGENCIA	HEC
8		MEDICINA DE URGENCIA	HEC
9		MEDICINA INTENSIVA	HUAP
10		MEDICINA INTENSIVA	HUAP
11		MEDICINA INTENSIVA	HUAP
12		MEDICINA INTENSIVA	HUAP
13	Universidad Finis Terrae-UFT	CIRUGÍA GENERAL	HCSBA
14		CIRUGÍA GENERAL	HCSBA
15		CIRUGÍA GENERAL	HUAP
16		CIRUGÍA GENERAL	HUAP
17	Universidad de Valparaíso-UVALPO	IMAGENOLOGÍA	HUAP
18		IMAGENOLOGÍA	HUAP
19	Universidad Diego Portales-UDP	CIRUGÍA GENERAL	HEC
20		CIRUGÍA GENERAL	HEC

- **HCSBA:** Hospital Clínico San Borja Arriarán
- **HUAP:** Hospital de Urgencia Asistencia Pública
- **HEC:** Hospital el Carmen, Dr. Luis Valentín Ferrada





“FORMATO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CONVENIO DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍA DE BECARIO EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN”.

**CONVENIO SOBRE DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍA DE BECARIO  
EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN ENTRE**

**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL  
Y  
NOMBRE BECARIO/A**

EN SANTIAGO, República de Chile, FECHA, ante mí, **HERNAN CUADRA GAZMURI**, Abogado Notario Público, Titular de la Primera Notaria de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número mil ciento sesenta, oficina ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, comparecen: por una parte Don **JORGE MARTINEZ JIMENEZ**, chileno, soltero, médico, Cédula de Identidad número seis millones veinticinco mil cuatrocientos treinta y tres guión ocho, en su calidad de Director, y en representación del **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL**, servicio público con funciones de gobierno en el área de la salud pública, Rol Único Tributario número sesenta y un millones seiscientos ocho mil seiscientos guión seis, según se acredita, ambas con domicilio en calle Victoria Subercaseaux número trescientos ochenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente “**EL DIRECTOR**” o “**EL SERVICIO DE SALUD**” y, por la otra, NOMBRE BECARIO/A, nacionalidad chilena/otro, médico cirujano, estado civil casado/soltero, Cédula de Identidad número NUMERO DE RUT, con domicilio en DIRECCIÓN, NUMERO, COMUNA, en adelante “**EL BECARIO**” ambos comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con sus respectivas cédulas ya citadas, y exponen: **PRIMERO. Antecedentes.** a) NOMBRE BECARIO/A fue contratado por el Director del Servicio de Salud Metropolitano Central en la Etapa de Destinación y Formación en virtud del artículo noveno de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro (aplica en el caso de los profesionales con desempeño previo contratados por art. 9°. Se elimina esta frase en el caso de profesionales de última promoción). b) El Ministerio de Salud ha otorgado a una beca para financiar su participación en un programa de especialización en ESPECIALIDAD impartido en la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD cuya extensión es de tres años, con desarrollo desde el primero de MES DE INICIO de dos mil quince y el MES DE TÉRMINO del dos mil dieciocho c) Dicha beca se otorgó en el procedimiento administrativo llevado a cabo por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis, en relación con lo dispuesto en el artículo once de la Ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro; según consta de la Resolución Exenta número NUMERO DE RESOLUCIÓN DEL CONCURSO, de fecha ocho de agosto de dos mil QUINCE, y sus modificaciones, todas del Ministerio de Salud. **SEGUNDO. Objeto.** Este instrumento se otorga para cumplir lo dispuesto en el artículo diecinueve del decreto supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, en orden a hacer constar en un convenio los derechos y obligaciones que el BECARIO tiene y contrae, respectivamente; y también para establecer la garantía a que es obligado el BECARIO, consistente en la cláusula penal a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento. **TERCERO. Derechos del Becario.** a) **Pago de matrículas, derechos o aranceles.** El BECARIO tendrá derecho al pago de los derechos, aranceles y matrículas correspondientes al costo del programa de especialización para el que se le otorgó la beca. Para este efecto, el Ministerio de Salud, pagará a través del SERVICIO a la UNIVERSIDAD dichos conceptos, en favor del BECARIO; b) **Estipendio mensual.** El BECARIO tendrá derecho a percibir mensualmente una cantidad de dinero equivalente a la del sueldo base mensual para un profesional funcionario que cumple una jornada diaria de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, regido por la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro, el que podrá ser incrementado por el Ministerio de Salud hasta en un cien por ciento en el caso de programas de especialización calificados como de interés nacional, fundado en razones epidemiológicas o de desarrollo de modelos de atención de salud. También tendrá derecho a este estipendio, o al subsidio del mismo que corresponda, durante el periodo de duración de la licencia médica que el BECARIO presentare, en los mismos términos que los profesionales funcionarios regidos por la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud. c) **Imposiciones previsionales.** El BECARIO tendrá derecho a que se le efectúen las imposiciones previsionales

correspondientes, para cuyo efecto se considerará como estipendio imponible la suma indicada en la letra precedente de esta cláusula; **d) Asignación familiar.** El BECARIO tendrá derecho al pago de la asignación familiar por todos quienes sean causantes legales de la misma; **e) Incrementos y bonificaciones previsionales.** El BECARIO tendrá derecho a percibir los incrementos y bonificaciones previsionales a que haya lugar de conformidad con la ley aplicable; **f) Feriado.** El BECARIO tendrá derecho a gozar de feriado en la forma que el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis lo regula para los profesionales funcionarios; **g) Trienios.** El BECARIO tendrá derecho a que, para efectos del cómputo y reconocimiento de trienios, le sea reconocido el tiempo cumplido en esa calidad, siempre que llegue a encontrarse en posesión del certificado de especialistas otorgado por la UNIVERSIDAD al término de su programa de especialización; **h) Licencia médica.** El BECARIO tendrá derecho a presentar licencia médica por enfermedad o maternidad, para cuyo efecto deberá comunicar dicha circunstancia al presentarse en la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD y al Director del establecimiento de salud en el que se desempeñe; y para asistir a actividades académicas que formen parte del mismo; **i) Permisos para rendir pruebas.** El BECARIO tendrá derecho a obtener del Director del establecimiento de salud en el que desarrolle su programa de especialidad los permisos y facilidades pertinentes para rendir las pruebas o exámenes a que deba someterse como parte del programa; **j) Otras asignaciones y bonificaciones.** El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación y bonificaciones que determinen las leyes, en la medida en que cumpla los requisitos que estas establezcan; **k) Asignación del artículo octavo quáter.** El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación mensual de carácter permanente e imponible solo para efectos de previsión y salud, en la parte, medida o proporción en la que procedan los presupuestos para su aplicación, establecida en el artículo octavo quáter del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; **l) Información para cumplir el período asistencial obligatorio.** El BECARIO tendrá derecho a ser informado oportuna y formalmente, con al menos seis meses de anticipación a la fecha prevista de término del programa de especialización del establecimiento de salud en que deberá cumplir su obligación de realizar el período asistencial obligatorio; y **m) Contratación.** El BECARIO tendrá derecho a ser contratado con jornada completa por el SERVICIO del que dependa el establecimiento de salud en que deba cumplir su obligación de período asistencial obligatorio, con sujeción a las normas legales aplicables a profesionales funcionarios. No obstante, la jornada completa, de cuarenta y cuatro horas semanales, podrá ser reducida a veintidós, cuando el BECARIO – ya como ex becario - asuma otro cargo público. Para este efecto, la obligación de contratación correlativa que el artículo veinte del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, impone al SERVICIO subsistirá como tal durante el mismo tiempo que dure el período asistencial obligatorio, sin perjuicio de la continuidad posterior en el desempeño, de conformidad con las normas legales en la materia. **CUARTO. Obligaciones del Becario.** **a) Sujeción a la normativa aplicable.** El BECARIO queda obligado a acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento del establecimiento de salud en el o los que deba realizar su programa de especialización y, cumplir su obligación de período asistencial obligatorio; motivo por el que, además, contrae la obligación de conocerlas; **b) Obligaciones docente asistenciales.** El BECARIO debe cumplir todas las obligaciones de carácter docente asistenciales propias y necesarias para el desarrollo del programa de especialización y su incumplimiento debe constar en antecedentes calificados, debidamente evaluados por la autoridad superior que corresponda; **c) Dependencia.** El BECARIO dependerá administrativamente del Director del establecimiento al que sea destinado y, en el ámbito docente, de la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD los que supervisarán el cumplimiento del programa, y para cuyo efecto se le designará un tutor o director de beca; **d) Jornada de desempeño.** El BECARIO deberá cumplir una jornada de desempeño de cuarenta y cuatro horas semanales, sin perjuicio de los turnos nocturnos, en días sábado, domingo y festivos que deba cumplir, de conformidad con las exigencias del programa de especialización; **e) Lugar de desempeño.** El BECARIO deberá desarrollar las actividades asistenciales, debidamente supervisado, en el establecimiento de salud al que sea destinado, sin perjuicio de las que deba cumplir en otros establecimientos de acuerdo con el programa de especialidad; **f) Rendición de pruebas.** El BECARIO deberá presentarse a rendir todas las pruebas o exámenes que formen parte del programa de especialización; **g) Periodo asistencial obligatorio.** El BECARIO deberá realizar un período asistencial obligatorio a continuación del período formativo del programa de especialidad, en calidad de profesional funcionario con jornada completa en un establecimiento de salud del Sistema Nacional de Servicios de Salud por un plazo igual al doble del de duración de su beca. En consecuencia, el plazo de esta obligación en el caso del BECADO sería de seis años. Para este efecto, el BECARIO cumplirá su obligación en MES DE TÉRMINO del año dos mil veinticuatro. Con todo, tratándose de los

profesionales contratados por el art. 9º de la ley 19.664 que obtuvieron un cupo de beca de especialización, podrán hacer valer para tales efectos el 50% del tiempo de permanencia en la Etapa de Destinación y Formación del respectivo Servicio de Salud, cumplido con anterioridad al acceso a los programas. En cuanto a la exigibilidad de esta obligación, el BECARIO deberá iniciar su cumplimiento sin solución de continuidad entre el término del programa de especialización y el inicio del período asistencial obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, toda interrupción de la continuidad en el cumplimiento de esta obligación solo podrá ser autorizada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud o por el Director del SERVICIO, siempre que se acrediten razones excepcionales o de fuerza mayor. El lugar de destino para el cumplimiento de esta obligación no obsta a su cambio de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro; **h) Constitución de garantía.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, el BECARIO contrae la obligación de constituir una garantía, misma obligación que el Ministerio de Salud declara cabal y debidamente cumplida con la cláusula penal a que se refiere la cláusula siguiente de este instrumento, MONTO EN Unidades de Fomento, que corresponde al monto total de todos los gastos que representa el programa de especialización, más la estimación practicada por el SERVICIO respecto de los gastos derivados de un eventual incumplimiento, incrementados en un cincuenta por ciento; **i) Vigencia de la garantía constituida.** Es obligación del BECARIO mantener vigente, en su integridad, por todo el período de desarrollo de la beca y hasta el término del periodo asistencial obligatorio, la garantía constituida por él, a la que se refiere la letra h) precedente. En consecuencia, tuviere lugar un hecho cualquiera en virtud del cual la cláusula penal que se pacta en la cláusula siguiente perdiera eficacia por cualquier razón o circunstancia, subsistirá la obligación del BECARIO en orden reponer, sustituir o reotorgar la garantía; y **j) Convenio.** El SERVICIO declara cumplida en este acto y por virtud del mismo la obligación del BECARIO en orden a suscribir con ella un convenio en el que consten sus derechos y obligaciones. **QUINTO. Cláusula Penal.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y en el artículo veintitrés del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud; y con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, las partes otorgantes convienen en evaluar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de una cualquiera de dichas obligaciones en la suma de MONTO EN Unidades de Fomento por su equivalente en pesos a la fecha en que se interponga la demanda en contra de BECARIO, y en particular, pero no exclusivamente, en el evento de que se produzca uno de los siguientes hechos: a) Que el BECARIO no se presente ante el Director del SERVICIO a cumplir su Período Asistencial Obligatorio; b) Que, habiendo iniciado oportunamente el cumplimiento a su Período Asistencial Obligatorio abandone su obligación de concluir dicho período, ya sea por renuncia u otro hecho imputable a su persona. Para acreditar el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones el BECARIO bastará el certificado correspondiente extendido por la SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES o por el Director del SERVICIO, a cada uno de los cuales, a mayor abundamiento, el BECARIO faculta desde ya en forma irrevocable para proceder a extender en forma unilateral dicha certificación. Lo dispuesto en esta cláusula rige a contar de la fecha de esta escritura y hasta el término completo del plazo por el que el BECARIO contrae la obligación de desempeñar el periodo asistencial obligatorio. **SEXTO. Efectos.** **a) Efectos en cuanto al otorgamiento de este instrumento.** Por el otorgamiento de este instrumento no quedan comprometidas ninguna de las atribuciones y potestades públicas de las autoridades del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, los Servicios de Salud ni de los Directores de establecimientos de salud; las que además de observar el cumplimiento de lo establecido en el mismo, no empeñan ni comprometen el ejercicio de toda otra atribución propia o delegada en el ejercicio de sus respectivas funciones pública. En consecuencia, el BECARIO declara comprender y aceptar en forma irrevocable que este instrumento no puede ser esgrimido para impugnar o cuestionar decisiones de autoridad que se extiendan a aspectos o materias que, pudiendo tener algún grado de relación con las que en éste se mencionan, no estén específicamente señaladas en el mismo. Por ello, se entiende y acepta que la eficacia jurídica de este instrumento se restringe a las materias mencionadas expresamente en el mismo, quedando a disposición del BECARIO, en otros aspectos, el derecho a todos los recursos y procedimientos administrativos existentes ante los órganos de la Administración indicados como ante la Contraloría General de la República; **b) Efectos del cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones del BECARIO.** Por consistir cada uno de los hechos indicados en la cláusula tercera, sobre derechos que asisten al BECARIO, en los mismos que se regulan en los artículos octavo quáter y cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; y en el Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la

Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, el cumplimiento de sus obligaciones indicadas en la cláusula cuarta, con base en la misma ley y reglamento mencionados, obliga a las autoridades a adoptar las medidas administrativas y de gestión que en cada caso corresponda; **c) Efectos derivados de incumplimientos de BECARIO.** A mayor abundamiento de lo que ya disponen el inciso segundo del artículo segundo y el artículo veinticuatro, ambos del decreto supremo mencionado en la letra precedente, conforme a los cuales, consecutivamente, “*El incumplimiento de las obligaciones docentes asistenciales o administrativas que corresponden a los profesionales becarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que conste en antecedentes calificados debidamente evaluados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar a que el Subsecretario de Salud o el Director de Servicio Salud, en su caso, ponga término a la beca mediante resolución fundada*”; y que “*El incumplimiento por parte del becario de cualquiera de sus deberes y con posterioridad al período asistencial obligatorio, lo inhabilitará a postular para ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años; sin perjuicio de hacerse efectiva por la autoridad correspondiente la garantía (MONTOS EN Unidades de Fomento), administrativamente y sin más trámite*”; se hace constar que la sanción jurídica a que se refieren las normas citada se encuentra vinculada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en la cláusula cuarta de este instrumento; y **d) Efectos en cuanto a la renuncia del BECARIO.** **Uno.** Si la renuncia se presenta dentro de los treinta días siguientes al inicio de la beca: El BECARIO deberá devolver el estipendio recibido y los gastos incurridos por concepto de matrículas y aranceles. Solo podrá optar a otra beca otorgada por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, excepcionalmente, en el concurso siguiente, siempre y cuando invoque un motivo justificado y aceptable para la Subsecretaría de Redes Asistenciales o para el respectivo Director de Servicio de Salud, en su caso; **Dos.** Si la renuncia se presenta después de treinta días de iniciada la beca: El BECARIO incurrirá en inhabilidad para postular a ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años y administrativamente y sin más trámite se le hará efectiva la garantía constituida. Este efecto no tendrá lugar si la presentación de la renuncia se ha fundado en hechos que dificulten o impidan la prosecución de la beca, que sean aceptados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales o por el respectivo Director de Servicio de Salud, en cuyo caso se pondrá término a la beca, sin sanciones. **SEPTIMO. Sobre la calidad jurídica de BECARIO.** La beca otorgada al BECARIO es un mecanismo de financiamiento y, por ende, representa una cantidad de dinero que se paga en su beneficio. No constituye un cargo o empleo público y, por ende, tampoco confiere la calidad jurídica de funcionario ni la de profesional funcionario, en los términos en que los que a dicha calidad se refieren el respectivo artículo primero de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y de la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, calidad jurídica con la que además, es incompatible. **OCTAVO. Gastos.** Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de este instrumento y de todo otro que fuere necesario para complementarlo, rectificarlo o modificarlo serán de cargo del BECARIO; así como también todo gasto o costa judicial, tanto de carácter procesal como personal, en que se deba incurrir en el evento de que la garantía que la ley exige al BECARIO para asegurar el cumplimiento de su Período Asistencial Obligatorio, se cobre judicialmente. **NOVENO. Personería.** La personería de Don JORGE MARTINEZ JIMENEZ para representar al Servicio de Salud Metropolitano Central consta del Decreto Supremo número ciento ochenta y cuatro, del dos de diciembre de dos mil catorce, del Ministerio de Salud, **DECIMO. Documentos.** Por expreso acuerdo de las partes, ninguno de los documentos mencionados en este instrumento se incorpora al texto del mismo, todos los cuales son conocidos de las mismas y se entienden parte integrantes de éste. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe”.

**NOMBRE BECARIO/A**

BECARIO

C.I. N° 12.345.678-9

**JORGE MARTINEZ JIMENEZ**

C.I. N° 6.025.433-8

DIRECTOR SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL

2° **LLÁMASE** a Proceso Extraordinario de selección de becas de especialización con compromiso de devolución en el Servicio de Salud Metropolitano Central ingreso 2015, a médicos cirujanos, regidos por el Decreto 507 de 1990, del Ministerio de Salud.

3° **PUBLÍQUESE** un extracto de esta resolución en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión a través de los sitios web de cada uno de los Servicios de Salud del país y del Ministerio de Salud.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**DR. JORGE MARTÍNEZ JIMÉNEZ**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL**

**DISTRIBUCIÓN**

- Directores Servicios de Salud (29)
- Departamento de Calidad y Formación, Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Dirección SSMC
- Subdirección Médica SSMC
- Subdirección Administrativa SSMC
- Director Hospital Clínico San Borja Arriarán
- Director Hospital de Urgencia Asistencia Pública
- Director Hospital el Carmen, Dr. Luis Valentín Ferrada
- Directora de Atención Primaria SSMC
- Dpto. Jurídico SSMC
- Dpto. de Auditoría SSMC
- Dpto. de Recursos Humanos SSMC
- Jefe de Capacitación y Formación SSMC
- Integrantes de Comisiones de Evaluación, Reposición y Apelación SSMC
- Oficina de Partes SSMC